



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN
REGION AYACUCHO

Creado el 24 de setiembre de 1984 por Ley N° 23930

Ciudad Inca, Patrimonio Cultural de la Nación



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

000281

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 313-2024-MPVH/A.

Vilcas Huamán, 28 de octubre de 2024.

VISTO:

Que, mediante Informe N° 156-2024-MPVH-URRHH/MBBL, Informe N° 101-2024-MPVH/GAF, Informe Legal N° 08-2024-MPVH/OGAJ, sobre apelación interpuesta por el señor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2024/MPVH/GM, de fecha 19 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por autonomía municipal se entiende que es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunstancias, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y las leyes de desarrollo constitucional respectivas. El tribunal Constitución Política del Estado "reconoce la garantía institucional de la autonomía municipal, en tres aspectos concretos: política, economía y administrativa. Se trata pues, de una garantía que el constituyente ha querido preservar para las municipalidades, confiriéndole protección constitucional contra su supresión y vaciamiento de sustancia, al limitar la intervención de los órganos legislativo y ejecutivo en la regulación de los asuntos públicos que son de su competencia. Como toda garantía institucional, la autonomía municipal es susceptible de ser objeto, en virtud de una ley, de desarrollo, regulación y limitaciones en su contenido, siempre que ellos se realicen dentro de los límites del orden competencial que la Constitución prevé y en respeto del contenido esencial de la institución, que no puede ser alterado;

Que, previamente es importante indicar que de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentra a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a



Gestión del
Bicentenario
2023 - 2026



Plaza principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho

952215664 - 933419932

<https://www.gob.pe/munivilcashuaman>

municipialvilcashuaman@gmail.com

Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN REGION AYACUCHO

Creado el 24 de setiembre de 1984 por Ley N° 23930

Ciudad Inca, Patrimonio Cultural de la Nación



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho" 000280

la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor;

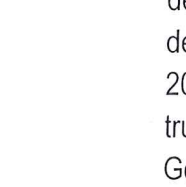
Asimismo, el artículo 220° del TUO, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, el presupuesto procesal referido a la relación objetiva entre la identidad de la persona que recurre a la Administración (a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros) y el derecho subjetivo material o interés legítimo del cual señala ser titular la persona afectada, debe coincidir. Al respecto, el presupuesto procesal referido a la relación objetiva entre la identidad de la persona que recurre a la Administración (a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros) y el derecho subjetivo material o interés legítimo del cual señala ser titular la persona afectada, debe coincidir: Con la "resolución impugnada", la Gerencia Municipal estableció la compensación por tiempo de servicios y vacaciones trucas y no gozadas; por lo que, se encuentra legitimado para cuestionar el acto impugnado. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia, por lo que corresponde proceder al análisis de los asuntos propuestos;

Que, le determinación de la cuestión de fondo: El recurrente como pretensión administrativa impugnatoria pide que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2024/MPVH/GM, por contravención a la Constitución y la Ley y como pretensión accesorio pide la reformulación de dicha resolución, pedido que es incongruente y colisiona con la regla lógica del principio general del derecho que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal"; circunstancia que torna improcedente el pedido, sin embargo proseguiremos con el análisis de fondo del recurso;

Que, en los fundamentos del recurso el recurrente no establece cual o cuales de las partes de la resolución contravienen a la Constitución o a la Ley y genéricamente señala que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2024/MPVH-GM, se dispone su cese por límite de edad, violando sus derecho y beneficio; también argumenta que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2024/MPVH-GM se ha establecido el monto de su compensación por tiempo de servicios y vacaciones trucas y no gozadas, asimismo señala que su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2024/MPVH-GM ha sido declarado infundado por no haber adjuntado nueva prueba. Al respecto debemos mencionar que el recurrente no establece que hecho o hechos constituyen violación a la Constitución o a la Ley;

Es preciso indicar que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas



Gestión del
Bicentenario
2023 - 2026

Plaza principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho
952215664 - 933419932
<https://www.gob.pe/munivilcashuaman>
muniprovincialvilcashuaman@gmail.com
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN
REGION AYACUCHO

Creado el 24 de setiembre de 1984 por Ley N° 23930

Ciudad Inca, Patrimonio Cultural de la Nación



005279

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos. Sobre este punto, debemos señalar que si bien es cierto que la Ley N° 27444 dispone la nulidad del acto emitido en contravención a la Constitución y las leyes, el hecho es que los funcionarios administrativos no gozan de la facultad discrecional para determinar cuando un acto no es acorde con las disposiciones constitucionales o legales; es decir, si se emite una norma reglamentaria en virtud de la cual se reconoce un derecho a favor de los administrados, pero esta norma no se ciñe a las disposiciones de mayor rango como las leyes o la Constitución, el funcionario público no puede dejar de aplicar la norma reglamentaria, pues carece de la facultad para realizar un control de legalidad y negarse a emitir el acto por ser la norma reglamentaria ilegal o inconstitucional;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por el señor Juan Aquiles Gutiérrez Macizo, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2024/MPVH/GM de fecha 19 de febrero de 2024, que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás entes administrativos de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE VILCAS HUAMÁN
ALCALDÍA
Ing. Maximiliano A. Serrano Quiroz
ALCALDE



Gestión del
Bicentenario
2023 - 2026

Plaza principal s/n - Vilcas Huamán - Ayacucho
952215664 - 933419932
<https://www.gob.pe/munvilcshuaman>
muniprovincialvilcshuamano@gmail.com
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán